

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 11001 40 03 057 **2023-00220 00**

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LUZ ADRIANA RODRIGUEZ JIMENEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5710090347

\$ 84.317.926 mcte., como capital insoluto contenido en el citado pagaré, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 5 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sin superar la pactada 34,69% (anual).

Pagaré de fecha el 10 de marzo de 2021

\$ 12.929.825 mcte, como capital contenido en el citado pagaré, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 16 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sin superar la pactada 31,42% (anual).

pagaré de fecha 9 de septiembre de 2021

\$ 3.878.399 mcte como capital contenido en el citado cambial, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 19 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sin superar la pactada 32.69% (anual).

Notifíquese de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 en la dirección electrónica señalada en la demanda.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea.

Se reconoce a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S. quien actúa a través de su representante legal el abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, como endosataria en procuración de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71bd596d4961af7f96708bc15918099be0fd6a4db4d2106151cc6e702ea8012**

Documento generado en 19/05/2023 07:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>